Discapacidad y acceso a la justicia: el supuesto del arbitraje comercial internacional

Disability and access to justice: the case of international commercial arbitration

CARLOS ESPLUGUES MOTA

Catedrático de Derecho Internacional Privado

(Universidad de Valencia)

DOI: https:/doi.org/10.36151/MDIPR.2025.003

Bitácora Millennium, Nº 21 (enero-junio 2025)

Zaragoza, junio 2025

Abstract

En los últimos años, la creciente visibilización de la discapacidad ha venido acompañada del reconocimiento de un elenco de derechos a las personas con diversidad funcional, también en el ámbito del acceso a la justicia. Las Guías del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje-CINDA y de la CCI constituyen dos pasos en la dirección correcta de afrontar esta plural y compleja problemática en el ámbito del arbitraje.

In recent years, the increasing visibility of disability has been accompanied by the recognition of a set of rights for people with functional diversity, also in the field of access to justice. The Guides of the Spanish and Ibero-American Arbitration Club - CINDA and the ICC are two steps in the right direction to tackle this plural and complex issue in the field of arbitration.

Palabras clave: discapacidad, MASC, arbitraje, acceso a la justicia

Key words: *disability, ADR, arbitration, access to justice*

Sumario

I. Introducción: la consolidación de una nueva mirada

II. El aseguramiento del acceso a la justicia, en un sentido amplio, para las personas con discapacidad

III. El fomento de los MASC para resolver los litigios que involucran a personas con diversidad funcional

IV. El específico supuesto de las personas con discapacidad y el arbitraje comercial internacional

1. La Guía de Buenas Prácticas para la Inclusión de la Discapacidad en el Arbitraje, del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje-CINDA, de 2024

A) La eliminación de barreras como derecho subjetivo

B) Ejemplos de posibles medidas susceptibles de adoptarse

a) Discapacidades físicas

b) Discapacidades auditivas

c) Discapacidades visuales

d) Discapacidades relacionadas con el lenguaje

e) Discapacidades mentales o intelectuales

f) Otras situaciones que no constituyen incapacidades

2. La ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR, de 2023

A) Las bases sobre las que se asienta la Guía

B) Distintas posibles situaciones

a) Situaciones susceptibles de ser solventadas por los propios participantes sin requerir medidas de acomodación del procedimiento

b) Situaciones de incapacidad que requieren medidas razonables de ajuste del procedimiento

C) Recomendaciones y el juego de herramientas para la inclusión -"*disability inclusion toolkit*"-

a) Recomendaciones

a.1) Recomendaciones para los tribunales arbitrales y otras personas involucradas en el arbitraje y los MASC

a.2) Recomendaciones para las instituciones arbitrales

a.3) Recomendaciones relacionadas con las actividades y eventos de arbitraje internacional y MASC

b) Juego de herramientas para la inclusión -"*disability inclusion toolkit*"-

b.1) Propuesta de texto a incluir

b.2) Directrices orientativas para los tribunales arbitrales que deban examinar una solicitud de ajustes razonables

b.3) Formulario de comprobación del nivel de concienciación sobre la discapacidad

V. Un amplio camino recorrido, pero mucho todavía por transitar y avanzar

Bibliografía

I. Introducción: la consolidación de una nueva mirada*

Las últimas décadas han alumbrado nuevas perspectivas hacia la realidad de las personas con discapacidad. Así, su creciente visibilidad y presencial social y laboral se acompañan, en el plano jurídico, y entre otros, de un relevante cambio de perspectiva en su tratamiento; que se traslada desde la dimensión de protección y bienestar social, hacia la de derechos humanos y el reconocimiento de su derecho a la autonomía[1].

Hablamos de un colectivo de 1.000 millones de personas, un 15% de la población mundial[2], que en España, con una cifra de 4,3 millones de personas, de un total de 49 millones, supone un 10% de la población. Y que aparece anclado sobre un concepto, el de incapacidad, que cuenta con un carácter plural, tal como refleja la clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS, de 22 de mayo de 2021[3]. Y que, como señala la letra e) del Preámbulo del Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006[4], "evoluciona" y "resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"[5]. Un grupo amplio de personas que, además, suele presentar una situación

Fecha de recepción del original: 13 de marzo de 2025. Fecha de aceptación de la versión final: 30 de abril de 2025.

* Artículo realizado en el marco del proyecto JUSOST, Justicia sostenible en estado de mudanza global, CIPROM, 2023-64 (GV).

[1] Vid. BANDEIRA GALINDO, G. R., "Entre mantenimiento y cambio: un análisis de los primeros años de la Convención de las Naciones Unidas sobre personas con discapacidad", en BELTRÃO, J. F., MONTEIRO DE BRITO FILHO, J. C., GÓMEZ, I. *et al* (Coords.), *Manual Derechos Humanos de los grupos vulnerables*, DHES, Barcelona, 2014, p. 94. Igualmente, NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2014, p. 11.
[2] De acuerdo con las cifras del Banco Mundial, vid. https://www.bancomundial.org/es/topic/disability, último acceso 28.2.2025.
[3] Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf, último acceso 10.3.2025. Considérese, WHO, *How to use the ICF - A Practical Manual for using the International Classification of Functioning, Disability and Health, Exposure draft for comment October 2013,* WHO, Geneva, 2013, p. 5 y ss.
[4] *BOE* de 21.4.2008.
[5] Diversas definiciones de lo que significa discapacidad pueden encontrarse en, International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR*, ICC, Paris, 2023, pp. 11-12. Nótese, igualmente, "Disability and Transnational Arbitration: Human

de especial vulnerabilidad como lo reflejan, entre otros datos, el hecho de que solo 1 de cada 4 personas con discapacidad en edad de trabajar en España cuente con empleo, o de que 1,5 millones de ciudadanos, el 34% del total de la población española con discapacidad, tiene dificultad para moverse en su propia vivienda[6].

Este cambio de paradigma, que busca asegurar la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de personas, de un conjunto de ciudadanos que, de acuerdo con el artículo 1.II del texto convencional, cuentan con "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo", se plasma en el reconocimiento y respeto de su derecho, tal como afirma el artículo 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión[7], "a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad". Un principio que se reproduce en el artículo 49.1 de la Constitución española, que reconoce a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos "en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas".

II. El aseguramiento del acceso a la justicia, en un sentido amplio, para las personas con discapacidad

En el específico ámbito del derecho a la tutela judicial efectiva –del acceso a la justicia en su terminología anglosajona-[8], esta evolución se plasma, en línea con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible centrado en la "promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles", en el reconocimiento de su derecho a acceder[9] a los tribunales y otros medios de solución adecuada de controversias, en igualdad de condiciones con el resto de la población[10].

Este "derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables", que resalta la "importancia de la

---

Rights Linkages and Reasonable Accommodations", *Wm. & Mary Bus. L. Rev.*, 2022-2023, Vol. 14, n°. 3, pp. 558-564, en relación con el concepto de capacidad y su impacto en arbitraje.

[6] https://www.rpdiscapacidad.gob.es/discapacidad-derechos-humanos/enfoque.htm, último acceso 1.3.2025.

[7] *DOUE* C 83, de 30.3.2010.

[8] Vid. BARONA VILAR, S., "BARONA VILAR, S., "Claves vertebradoras del modelo de justicia en el Siglo XXI", *Revista boliviana de Derecho*, 2021, n°. 32, julio, p. 25 y ss.

[9] Un principio, el de accesibilidad, reconocido en el el artículos 3.f) y desarrollado en el 9 del Convenio.

[10] Vid., DE LORENZO GARCÍA, R., CABRA DE LUNA, M.A., RECOVER BALBOA, T. *et al*, "El Derecho de acceso a la justicia", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas practicas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Foros Justicia y Discapacidad / CGPJ, Madrid, 2020, p. 10 o COOPER, P., "'Moving at a Pace': Towards a New Approach to Vulnerability in Courts and Tribunals?", in COOPER, P. y HUNTING, L. (Eds.), *Access to Justice for Vulnerable People*, Wildy, Simmonds & Hill Publishing, Londres, 2018, p. 2 y ss.

concienciación sobre los derechos jurídicos"[11], constituye un objetivo "íntimamente ligado al principio de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad"[12], enunciado en el artículo 3 c) del Convenio de Nueva York. Conformándose, a su vez, como uno de los fines esenciales de la Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 de la UE, que ve en la desaparición de las barreras prácticas y jurídicas que les impiden ejercer plenamente sus derechos, un elemento esencial de mejora de la práctica del acceso a la justicia[13].

Esta necesidad, y obligación, de asegurar una justicia accesible para las personas con discapacidad se asienta en el hecho de que el proceso, en cualquier país del mundo, está habitualmente diseñado sin pensar en esta categoría de personas. Un factor que cuenta con una negativa incidencia sobre ellas, y que se ve adicionalmente agravado por la estandarización de las pautas procesales, y por la búsqueda de la eficacia procesal, que tiende a economizar el tiempo, potencialmente redundando "en perjuicio de la atención y la inclusión de la diversidad"[14].

Esta exigencia de salvaguardar el libro acceso a la justicia para las personas con discapacidad viene, así, específicamente formulada en relación con los tribunales estatales, en el artículo 13.1 del Convenio de Nueva York, que obliga a los Estados parte a realizar, "incluso" y en concordancia con la edad[15] -y el género, cabría añadir[16]-, los ajustes procedimentales necesarios para "facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares"[17].

---

[11] NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Resolución aprobada por la Asamblea General el 24.9.2012, 67/1, Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional*, Doc. A/RES/67/1*, de 30.11.2012, Sexagésimo séptimo período de sesiones, Tema 83 del programa, p. 3, pár. 14.

[12] NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Los derechos humanos en la administración de justicia. Informe del Secretario General*, Septuagésimo quinto período de sesiones, Tema 72b) del programa provisional, Doc. A/75/327, de 27.8.2020, p. 4, pár. 11.

[13] COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030*, Bruselas, 3.3.2021, COM(2021) 101 final, pp. 14-15.

[14] BARRANCO AVILÉS, M. C., "Acceso a la justicia", en VÁSQUEZ ENCALADA, A. (Coord.), *Manual de justicia y personas con discapacidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, p. 129.

[15] Al respecto, vid. NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Los derechos humanos..., cit.,* p. 6, pár. 16.

[16] NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Los derechos humanos..., cit.,* p. 18, pár. 52.

[17] Una obligación complementada en el numeral 2 del precepto, que requiere la promoción de la adecuada capacitación de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. Considérese sobre estas limitaciones de carácter procesal, BARRANCO AVILÉS, M. C., "Acceso…", *cit.*, p. 133 y ss.

Bajo esta referencia a "ajuste procedimental" se incardinan todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del derecho a la tutela judicial efectiva, requeridas en un caso determinado para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento constituyen una mención genérica y no están limitados por el concepto de "carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"[18].

Se asume, pues, que no basta con un reconocimiento formal del derecho, sino que es imprescindible aceptar su condición de "derecho transversal"[19] afianzando su disfrute por las personas con discapacidad, y defendiendo "una participación equitativa y efectiva en todas las etapas y en todas las funciones del sistema de justicia, como elemento básico del derecho de acceso a la justicia"[20]. Y, cuando ello no sea así, fomentando la indagación de las causas de ello, y arbitrando medidas tendentes a asegurarlo[21]. Este precepto será desarrollado con el tiempo por los Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, de 2020, de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD) y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad[22].

Todo este proceso evolutivo encuentra un hito, en el ámbito iberoamericano, en las conocidas Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008, y actualizadas en 2018[23], que tienen por objeto "garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin

---

[18] *Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia parsa las personas con discapacidad, de 2020, de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD) y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad*, p. 9. Disponibles en: https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf, último acceso 11.3.2025.

[19] NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Consejo de Derechos Humanos, 37º período de sesiones, 26.2 a 23.3.2018, Temas 2 y 3 de la agenda, Doc. A/HRC/37/25, de 27.12.2017, p. 6, pár. 15.

[20] *Ibid*., p. 3, pár. 5.

[21] DE LORENZO GARCÍA, R., CABRA DE LUNA, M.A., RECOVER BALBOA, T. *et al*, "El Derecho…", *cit*., p. 13.

[22] *Cit*. nota 19 *supra*.

[23] Disponibles en: https://brasilia100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf, último acceso 5.3.2025.

discriminación alguna"[24]. Unas Reglas que conectan con el mandato del artículo III.1.a) de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, adoptada en Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999[25], y de la que España no es parte, que exige la adopción de aquellas medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad asegurando, entre otros extremos, el acceso a la justicia.

Las Reglas asumen como idea fuerza que, frente a las antiguas concepciones que equiparaban la discapacidad con la presencia de limitaciones funcionales, el acceso a la justicia de las personas con diversidad funcional se vería ahora limitado, o excluido, no por padecer una deficiencia "sino por obstáculos del propio sistema judicial (físicas, jurídicas...)" [26]. Una aproximación ya destacada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su conocida sentencia, de 31 de agosto de 2012, en el asunto *Furlan y Familiares vs Argentina*[27], que insiste en que la discapacidad no se define "exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial" sino que aparece interrelacionada "con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva", y que, más allá de las barreras jurídicas, se vinculan, "comúnmente" a otras "físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas"[28].

Resulta imprescindible, pues, eliminar los muros, de cualquier tipo, al ejercicio del derecho de acceso a la justicia, ya sean procesales, de comunicación o físicas[29]. En tal sentido, por ejemplo, los mencionados Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, reconocen, entre otros, "las dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia, como los tribunales y las comisarías de policía; la falta de transporte accesible hacia y desde estas instalaciones" [30] como algunos de los obstáculos físicos que inciden negativamente sobre los derechos de las personas con diversidad funcional.

Son ellos los que unidos a otros jurídicos, como "las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica;... los obstáculos para acceder a la asistencia y representación

[24] Regla (1), Capítulo I: Preliminar, Sección 1ª.– Finalidad.
[25] Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html, último acceso 4.3.2025.
[26] DELGADO MARTÍN, J., "La protección de los derechos de las personas con discapacidad: las Reglas de Brasilia", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas*..., *cit.*, p. 281.
[27] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf, último acceso 6.3.2025.
[28] *Cit.*, pár. 133.
[29] Vid. NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de acceso..., cit.,* p. 7, págs. 20 a 23.
[30] *Cit.*, p. 6.

jurídicas; la no disponibilidad de información en formatos accesibles; las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la administración de justicia; y la falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia"[31] impactan de manera negativa en el acceso a la justicia de este colectivo. En esta línea, el Principio 2 de estos Principios y Directrices afirma que las "instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad"[32].

Las Reglas de Brasilia interpretan el derecho al acceso a la justicia, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en un sentido amplio[33]: cubriendo tanto el derecho a la tutela judicial efectiva en el marco de los los tribunales estatales de justicia como de los MASC[34]. Y, además, no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso que acompañan a las personas vulnerables, aquellas que "por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico" [35], y entre las que se encuentran las personas con discapacidad[36]. Sino que incorporan recomendaciones para los órganos públicos, y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, y fuera de este[37].

---

[31] *Cit.,* p. 6. Nótese en tal sentido, en Australia, el *Disability Access Bench Book*, del Judicial College de Victoria (última versión, 1.2025, disponible en: https://resources.judicialcollege.vic.edu.au/article/1053839, último acceso, 9.3.2025). Más allá de la administración de justicia, nótese, por ejemplo, en los EEUU, el ADA Best Practices Tool Kit for State and Local Governments, disponible en: https://archive.ada.gov/pcatoolkit/toolkitmain.htm, último acceso 9.3.2025.

[32] *Cit*., p. 14.

[33] Vid., CARO CATALÁN, J., "Arbitraje y derechos humanos una aproximación a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista General de Derecho Europeo*, 2020, n°. 51, mayo, p. 174 y ss.

[34] Considérese, BARONA VILAR, S., "Justicia integral y tutela sin proceso", en HERRERO PEREZAGUA, J. (Dir.), *Las transformaciones del proceso civil*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, p. 21 y ss.

[35] Regla (3), Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.– Beneficiarios de las Reglas, 1.– Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

[36] Vid. Regla (4), Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.– Beneficiarios…, 1.– Concepto…, *cit*. Considérse que la Regla (7), Capítulo I: Preliminar, Sección 2ª.– Beneficiarios…, 3.– Discapacidad, considera como tal a "la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás", incluyendo a quienes presentan tales deficiencias de manera temporal. Nótese, DELGADO MARTÍN, J., *Guía comentada de las Reglas de Brasilia*

En concreto, y tal como recoge la Regla 8, se requiere establecer "las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea esta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural"[38].

Un objetivo, este, que se articula de forma minuciosa a lo largo de las Reglas, y que en el Capítulo II –Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos- se plasma en el diseño de un elenco de actuaciones plurales destinadas, algunas, "a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos" a las personas vulnerables, con el objeto de garantizarles un efectivo acceso a la justicia[39]. O a ofrecerles asistencia técnico jurídica, de calidad, especializada y gratuita[40], reconociéndoles, igualmente, el derecho a intérprete[41]. A la vez que se promueve la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales, y la adopción de aquellas medidas de organización y gestión judicial que resulten conducentes a facilitar dicho ejercicio[42]; cuestión subyacente en la mencionada Sentencia de la Corte Interamericana en *Furlan y Familiares vs Argentina*[43]. Por ejemplo, mediante la simplificación y divulgación de los requisitos de acceso al proceso y de legitimación, el fomento de la oralidad, la elaboración de formularios adecuados y de fácil manejo, o la práctica anticipada de pruebas[44]. Acciones a las que se pueden unir, entre otras, "los servicios de interpretación en lengua de señas, la transmisión de información jurídica y judicial en formatos accesibles para múltiples

Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Madrid, Cyan – Eurosocial, 2019, pp. 28-29.

[37] Vid. Regla (2), Capítulo I: Preliminar, Sección 1ª.– Finalidad, y Sección 3ª.– Destinatarios: actores del Sistema de justicia. Así como Capítulo IV: Eficacia de las Reglas.

[38] Nótese, DELGADO MARTÍN, J., *Guía comentada*..., *cit*., p. 32 y ss.

[39] Regla (26), Capítulo II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, Sección 1ª.- Cultura jurídica.

[40] Capítulo II: Efectivo…, Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública, Reglas (28) a (31).

[41] Capítulo II: Efectivo…, Sección 3ª.- Derecho a intérprete.

[42] Capítulo II: Efectivo…, Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma para facilitar el acceso a la justicia. Considérese al respecto sobre este punto, MARTÍN PÉREZ, J. A., "Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento", *Derecho Privado y Constitución*, 2022, Vol. 40, p. 19 y ss., nótese p. 38 y ss. en relación con la práctica del TC. Igualmente, nótese DE ARAOZ, I., *Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para pesonas con discapacidad intelectual y del desarrollo*, Plena inclusión España, Madrid, 2018, p. 38 y ss. Igualmente, NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de acceso..., cit.,* p. 8, párs. 24 y 25.

[43] *Cit*., pars. 241-243.

[44] Capítulo II: Efectivo…, Sección 4ª.- Revisión..., 1.- Medidas procesales, Reglas (34) a (37).

medios de comunicación, las versiones de documentos en lectura fácil o en braille y las declaraciones por enlace de vídeo"[45].

Esta adaptación del proceso con vistas a asegurar el derecho de acceso a la justicia de las personas discapacitadas encuentra un primer avance, en España, en 2006, con la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia[46], en la que se reconoce el derecho a ejercitar con plenitud sus derechos a los ciudadanos afectados por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica[47]. En tal sentido, su numeral 29 les permite comparecer ante el órgano jurisdiccional únicamente "cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley", debiendo estar provistos los edificios judiciales de "aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos". Reconociendo el numeral 30, en relación específicamente con los ciudadanos sordomudos, o que sufran discapacidad visual o ceguera, su derecho a la utilización de un "intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen".

Llamativamente, sin embargo, en el último informe disponible respecto de nuestro país sobre Derechos Humanos y discapacidad, el de 2023, se mencionan como algunos de los principales obstáculos en el acceso a la justicia para las personas con

[45] NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Los derechos humanos..., cit.,* p. 6, pár. 15. Una opción, esta última, que no está exenta de debate en ocasiones. Nótese, en tal sentido, JUSTICE, *Understanding Courts*, Justice, London, 2019, p. 56, n°. 2.77.

[46] https://sedejudicial.justicia.es/carta-de-derechos-de-los-ciudadanos, último accesso 2.3.2025. Nótese, BLANCO EGIDO, E., "El marco jurídico de la no discriminación de las personas con discapacidad en la Unión Europea", en PÉREZ BUENO, L. C. (Dir y Ed.), *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, Grupo editorial Cinca, Madrid, 2012, p. 102 y ss.

[47] Otros ejemplos interesantes de intentos de adaptación, de distinta naturaleza y con distinto origen son, en el caso de la República Argentina, el *Protocolo para el Acceso a la Justicia de las personas con Discapacidad*. *Propuestas para un trato adecuado*, Colección Documentos de Política n° 2, Área Justicia, Eurosocial, Buenos Aires, 2013 o la *Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de 3.2024 (disponible en: https://guias.scba.gov.ar/guia-de-buenas-practicas-para-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad/, último acceso 6.3.2025). O, en el supuesto de Costa Rica, el *Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de pesonas con discapacidad psicosocial*, Comisión de acceso a la justicia, Poder Judicial de Costa Rica, Colección Documentos de Política n° 6, Área Justicia, Eurosocial, San José, 2013, o las buenas prácticas sobre *Audiencias Orales de personas con discapacidad psicosocial en el espacio de su ubicación o permanencia*, Dirección de la Defensa Pública, San José, 2017 (disponible en https://buenaspracticas.poder-judicial.go.cr/index.php/audiencias-orales-de-personas-con-discapacidad-psicosocial-en-el-espacio-de-su-ubicacion-o-permanencia-direccion-de-la-defensa-publica-san-jose-ano-2017, último acceso 6.3.2025). Por su parte, en Chile, cabe mencionar, con un carácter meramente tuitivo, la Guía de principios de actuación para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, elaborados por la Universidad Central de Chile, Universidad Central, Santiago, 2021.

discapacidad, "la dificultad de accesibilidad a las instalaciones y servicios, la no disponibilidad de información en formatos accesibles, las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la administración de justicia, la falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia o la complejidad y rigidez de los procedimientos judiciales"[48].

III. El fomento de los MASC para resolver los litigios que involucran a personas con diversidad funcional

Dentro de estas políticas globales de aseguramiento del acceso a la justicia para las personas con diversidad funcional, las Reglas apuestan por el fomento, "en aquellos supuestos en los que resulte apropiado", de los medios alternativos de resolución de conflictos para abordar las situaciones litigiosas que les involucren, tanto antes del eventual proceso, como durante la tramitación de este. Se asume, en este sentido, que la mediación, la conciliación, el arbitraje "y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad", promoviendo su difusión entre sus potenciales usuarios [49], y optimizando el fundamento "de los servicios formales de justicia"[50].

Sin embargo, y en línea con la gráfica idea del "traje a medida" a que refiere la STS 341/2014, de 1 de julio[51], se entiende que esta opción a favor del recurso a los MASC no puede ser generalizada o apriorística, sino que ha de tomar necesariamente en consideración las particulares circunstancias de cada persona involucrada en el caso concreto[52]. Esto es, considerar, de manera imprescindible, la realidad plural de las personas con discapacidad, la variada problemática que su participación plantea y el hecho de que cada persona afronta su discapacidad de forma diferente, y la explicita, también de manera diversa –no olvidemos el riesgo de estigmatización que una discapacidad puede conllevar[53] y el trato discriminatorio a

[48] CERMI, *Derechos Humanos y discapacidad Informe España 2023*, Editorial Cinca, Madrid, 2024, p. 67.
[49] Regla (45), Capítulo II: Efectivo…, Sección 5ª.- Medios..., 2.- Difusión e información.
[50] Regla (43), Capítulo II: Efectivo…, Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos, 1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad.
[51] ECLI:ES:TS:2014:3168, Fdo. Jurídico 6.
[52] Regla (44), Capítulo II: Efectivo..., Sección 5ª.- Medios..., 1.- Formas..., *cit*. Algo siempre importante que es especialmente relevante en relación con este colectivo, vid. KONG, C., STICKLER, R., COOPER, P. *et al*, "The 'human element' in the social space of the courtroom: framing and shaping the deliberative process in mental capacity law", *Legal Studies*, 2022, Vol. 42, pp. 723-724.
[53] Especialmente interesante al respecto resulta, HICKOX, S. A. y CASE, K., "Risking Stigmatization to Gain Accommodation", *U. of Pennsylvania Journal of Business Law*, 2020, Vol. 22, n° 3, pp. 550-559

que ello puede conducir[54]- así como el impacto que todo ello puede tener en el desarrollo del procedimiento. Exigencias que son reputables tanto de los MASC como de los tribunales estatales, y que, en todo caso, conducen a aceptar que en ocasiones las ventajas que los MASC ofrecen frente al recurso a los tribunales estatales pueden resultar más teóricas que reales[55].

Ello supone, primeramente, articular canales adaptados de comunicación que permitan a las personas discapacitadas tener acceso a información y comunicarse adecuadamente, una exigencia que se deriva del mandato del artículo 13 del Convenio de Nueva York[56]. Así, deberán ser necesariamente informadas, tanto con carácter previo como, también, durante todo el procedimiento, ya se celebre este ante los tribunales estatales o se haya optado por acudir a un mecanismo MASC, sobre su contenido, forma y efectos. Esta información, añaden las Reglas, debe proveerse en concordancia con los principios establecidos en la sección 1ª del Capítulo III: Celebración de actos judiciales, de las Reglas[57]. Donde se especifica la exigencia de informarle, "en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad"[58], sobre la naturaleza de la actuación a desarrollar y los derechos que puede ejercitar, su papel dentro de esta, las características, lugar, duración y forma de su eventual comparencia[59], y el tipo de apoyo que puede recibir en relación con ella, insistimos, antes y durante la actuación[60]. Así como la información de quien puede prestárselo, y la forma y condiciones para acceder a el[61].

Todo ello, además, debe ofrecérsele de manera tal que se garantice que llega a su conocimiento[62], asegurándose la comprensión sobre su alcance y significado[63]. En

[54] Un factor ampliamente reconocido, vid. por ejemplo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 4.7.2006, en el asunto *Ximenes Lopes vs. Brasil*, pár. 105, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf, último acceso 12.3.2025.
[55] Al respecto, nótese, ALTAMORE, R., "Alternative Dispute Resolution and People with Disabilities", *The Arbitrator & Mediator*, 2005, December, pp. 43-45 o, también en relación con Australia, NATIONAL ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION ADVISORY COUNCIL - NADRAC, *Issues of Fairness and Justice in Alternative Dispute Resolution. Discussion Paper*, Commonwealth of Australia, Canberra, 1997, pp. 117-138
[56] NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de acceso..., cit.,* p. 7, págs. 20 y 21.
[57] Regla (46), Capítulo II: Efectivo…, Sección 5ª.- Medios..., 2.- Difusión..., *cit*. y Regla (54) Capítulo III: Celebración de actos procesales, Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional, 2.- Tiempo de la información.
[58] Regla (51), Capítulo III: Celebración..., Sección 1ª.- Información..., *cit*.
[59] Regla (63), Capítulo III: Celebración..., Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales, 1.- Información sobre la comparecencia.
[60] Capítulo III: Celebración..., Sección 3ª.- Comparecencia..., 2.- Asistencia y 3.- Condiciones de la comparecencia.
[61] Reglas (52) y (53), Capítulo III: Celebración…, Sección 1ª.- Información..., 1.- Contenido de la información.
[62] Regla (55), Capítulo III: Celebración..., Sección 1ª.- Información..., 3.- Forma o medios para el suministro de la información.
[63] Regla (58), Capítulo III: Celebración..., Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales.

esta tarea se destacan las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías[64], uno de los ámbitos, precisamente, en que se focaliza la mencionada Estrategia de la Unión 2021-2030[65], y que, sin embargo, pueden generar también el efecto de profundizar la brecha digital, un peligro que resaltan la doctrina[66] y ciertas instituciones internacionales[67].

Ello implica, igualmente, en segundo lugar, la necesaria adopción de medidas específicas de apoyo que promuevan la accesibilidad a la justicia, de forma plural, de las personas con discapacidad. Por ejemplo, facilitando la asistencia de profesionales o intérpretes que permitan la participación de las personas vulnerables en el seleccionado MASC, caso de haberse optado por no acudir a los tribunales estatales, o asegurando su celebración en un "ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen"[68].

Una exigencia, esta última, que, en el supuesto específico de las personas con discapacidad, se traduce, entre otros, ya sea ante los tribunales estatales o ante un mecanismo MASC, en facilitarles tanto el acceso como la permanencia al acto en el que deban intervenir, a través, por ejemplo, de la "eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas, de información, comunicación y actitudinales facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales"[69], protegiéndose, a su vez, su intimidad[70]. Esto puede suponer, por ejemplo, en el supuesto específico de la mediación, "conducting the session in an accessible facility; providing written materials in alternative formats such as Braille or large print; providing a sign language interpreter or reader; or assisting a person with a cognitive impairment in filling out paperwork and understanding the intake process"[71].

---

[64] Reglas (55), Capítulo III: Celebración..., Sección 1ª.- Información..., 3.- Forma..., y (95), Capítulo IV: Eficacia..., 5.- Nuevas tecnologías.
[65] COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación..., cit.,* p. 15.
[66] DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Y., "Justicia digital y discapacidad: aprovechando la oportunidad", *Revista española de Discapacidad*, 2023, Vol. 11, n° 1, p. 56 y ss., destacando los aspectos positivos, y p. 63 y ss. incidiendo en el mencionado peligro de agrandar la brecha digital. En la misma línea, CASAROSA, F., "Access to (Digital) Justice: Is There a Place for Vulnerable People in Online Dispute Resolution Mechanisms?", *EuCML*, 2024, n° 3, pp. 132-134.
[67] Vid., EUROPEAN COMMISION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE – CEPEJ, *Guidelines on Online Alternative Dispute Resolution, Document adopted by the CEPEJ at its 41st plenary meeting* (Strasbourg, 4-5 December 2023), CEPEJ(2023)19FINAL, Strasbourg, 4.12.2023, p. 9, nn°. 34 y 35.
[68] Regla (47), Capítulo II: Efectivo…, Sección 5ª.- Medios..., 3.- Participación de las personas en condiciones de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos.
[69] Regla (77), Capítulo III: Celebración..., Sección 3ª.- Comparecencia..., 5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad.
[70] Vid. Capítulo III: Celebración..., Sección 4ª.- Protección de la intimidad.
[71] MILLER, P. S., "A Just Alternative or Just an Alternative? Mediation and the Americans with Disabilities Act", *Ohio State Law Journal*, 2001, Vol. 62, pp. 16-17.

En tercer lugar, y entre otras posibles actuaciones, ello debe venir acompañado de la necesaria facilitación de una formación adecuada para los profesionales que participan en el proceso. Algo que recoge el artículo 13.2 del Convenio de Nueva York en relación con el personal de la "administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario"[72], y que reitera la Regla 44 al apuntar que se "fomentará la capacitación integral y sensibilización de las personas mediadoras, árbitros, facilitadoras judiciales comunitarias y demás personas que intervengan en la resolución del conflicto". Una exigencia que, como afirma la Regla 93, debe hacerse extensivo, igualmente, a los funcionarios de la administración estatal de justicia, de todos los niveles, integrando el contenido de las Reglas "en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial" de los distintos países.

El objetivo, en última instancia, es capacitarles dotándoles, algo que resulta especialmente relevante en el supuesto de la mediación en la que las partes interactúan de manera personal, de la capacidad "to use appropriate disability etiquette and language and to handle access arrangements"[73], antes y durante las actuaciones[74]. Estas herramientas les deben facilitar el manejo de percepciones, la concienciación y sensibilización sobre la accesibilidad del entorno, de la comunicación y del procedimiento, y los códigos de comportamiento –linguístico y corporal- con personas con discapacidades diversas, que presentan singularidades propias y exigen tratamientos individualizados[75]. Aspectos, todos ellos, que cuentan con un impacto directo en la interacción entre las partes y en el desarrollo de las sesiones. Y que afectan, por ejemplo, al conocimiento por la otra parte de la presencia de una persona con discapacidad, a la específica conducta de las partes, o al desarrollo del procedimiento incidiendo, por ejemplo, a la duración de la "session (people with certain physical disabilities may fatigue easily; people with certain cognitive or psychiatric disabilities may not be able to concentrate for great lengths of time), need for breaks, best time of day (medication, among other factors, may

[72] Nótese en tal sentido, NACIONES UNIDAS. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, *Observación general Nº 1 (2014)*, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 11º período de sesiones, 31.3 a 11.4.2014, Doc. CRPD /C/GC/1, de 19.5.2014, p. 11, pár. 39.

[73] COHEN, J., "Making Mediation Sessions Accessible to People with Disabilities", Mediate.com, 5.4.1999, disponible en: https://mediate.com/making-mediation-sessions-accessible-to-people-with-disabilities/, último acceso 8.3.2025.

[74] Considérese, en este sentido, en Canadá, SIMMONS, M. E. y LEPOFSKY, D., *Disability Accessibility Guidebook for Mediators*, ADR Institute of Canada, Toronto, 2017 o, en Australia, NATIONAL ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION ADVISORY COUNCIL, *A Fair Say. Managing Differences in Mediation and Conciliation. A Guide for All Involved*, Commonwealth of Australia, Canberra, 1999, pp. 22-23.

[75] Vid., ÁLVAREZ RAMÍREZ, G., *Discapacidad y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Un cauce adicional de acceso a la justicia y una oportunidad para la inclusión*, CERMI, Madrid, 2013, p. 218 y ss., especialmente nótense, pp. 259-261.

influence this), limitations in processing verbal or written information, physical access, ability to deal with stress, need for water, etc."[76].

En España, y en contraste con otras legislaciones que fomentan el uso de una pluralidad de vías e instrumentos MASC, como los "settlement negotiations, conciliation, facilitation, mediation, factfinding, minitrials, and arbitration"[77], que se entienden como "más racional(es)"[78], para resolver aquellos litigios en que se ven involucradas personas con discapacidad, es este último, el arbitraje, el seleccionado con carácter principal, desde 2003, para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Una opción que viene ahora recogida en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social[79]. Y que se ve desarrollada en el Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad[80], en relación con ciertas materias recogidas en su artículo 2.

IV. El específico supuesto de las personas con discapacidad y el arbitraje comercial internacional

En este entorno marcado por las ideas de visibilización, evolución y consolidación de una nueva aproximación hacia la realidad de la discapacidad, la cuestión de la incardinación en el marco del arbitraje comercial internacional de las personas discapacitadas, un tema tradicionalmente caracterizado por su invisibilidad[81], se ha visto resaltada por la publicación por parte de dos referentes del arbitraje comercial internacional, de sendas Guías de buenas prácticas en relación con esta problemática. Se trata de la Guía de Buenas Prácticas para la Inclusión de la Discapacidad en el Arbitraje, del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje –CEIA-

[76] COHEN, J., "Making Mediation…", *cit*. o ALTAMORE, R., "Alternative…", *cit*., pp. 45-46.
[77] 42 U.S.C. § 12212 (Supp. V 1993). Nótese, OUTTEN, W., "Alternative Dispute Resolution and the Americans with Disabilities Act", *Journal of Civil Rights and Economic Development*, 1995, Vol. 10, n° 3, p. 598. Una valoración estadística del sistema se encuentra en, RAYMOND, T. y GEORGALIS, S., "Dispute resolution in the changing shadow of the law: a study of parties' views on the conciliation process in federal anti-discrimination law", *ADR Bulletin*, 2003, Vol. 6, n°. 2, p. 3 y ss. En relación con Hong Kong, donde la conciliación, que se combina con el recurso a los tribuanlaes estatales, cuenta con un amplio uso, *vid*. PETERSEN, C. J., "A Progressive Law with Weak Enforcement? An Empirical Study of Hong Kong's Disability Law", *Disability Studies Quarterly*, 2005, Vol. 25, n°. 4, pp. 2-3.
[78] GARCÍA LORENTE, J. y SALINAS GARCÍA; M., "El Derecho de defensa de las personas con discapacidad", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas*..., *cit*., p. 49.
[79] *BOE* de 3.12.2013.
[80] *BOE* de 13.12.2006.
[81] Al respecto, vid. BANTEKAS, I., "Disability and Transnational Arbitration: Human Rights Linkages and Reasonable Accommodations", *Wm. & Mary Bus. L. Rev*., 2022-2023, Vol. 14, n°. 3, pp. 553-558.

y CINDA, promulgadas en Noviembre de 2024[82], y de la *ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR*[83], que vio la luz un año antes.

Ambas confrontan la específica y compleja realidad de la presencia de personas con diversidad funcional en todos los ámbitos del arbitraje, ofreciendo respuestas plurales que intentan lograr un equilibrio entre los derechos de las personas con discapacidad involucrados en el arbitraje, y la necesidad de asegurar una institución que permita resolver de "forma equitativa y eficiente" la controversia planteada[84]. La más amplia y elaborada, la de la CCI, que aborda tanto el arbitraje comercial internacional como los MASC, convive con el altamente flexible e indicativo texto del CEIA/CINDA, referido solo al arbitraje, poniéndose en los dos casos el foco sobre una temática hasta ahora oculta a la realidad arbitral.

1. La Guía de Buenas Prácticas para la Inclusión de la Discapacidad en el Arbitraje, del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y CINDA, de 2024

La Guía de Buenas Prácticas para la Inclusión de la Discapacidad en el Arbitraje, del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y CINDA, de noviembre de 2024, acepta como triple punto de partida, la necesidad de aproximar la noción plural de incapacidad, no como un problema personal sino como una situación a confrontar por todos los involucrados en el arbitraje[85]. Entendiendo la diversidad "como un elemento enriquecedor para la práctica del arbitraje, que aporta diferentes perspectivas y soluciones a los conflictos"[86]. Ello supone respetar el derecho de las personas con discapacidad a participar en el arbitraje en condiciones de igualdad y no discriminación. Lo que, entre otros extremos, se debe traducir en la exigencia de que "sean las cortes y los tribunales arbitrales, y no solo las propias personas con discapacidad, quienes insistan reiteradamente en que el procedimiento arbitral se puede adaptar en lo necesario para facilitar la participación en el arbitraje de todas las personas que tengan que hacerlo, con discapacidad o no", eliminando todo tipo de barreras a su inclusión en el mundo arbitral, "desde comunicarse eficazmente,

[82] Disponible en: https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2025/01/Guia_de_Buenas_Practicas.pdf, último acceso 10.3.2025.
[83] Disponible en: https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2023/10/2023_ICC-Guide-on-Disability-Inclusion-in-International-Arbitration-and-ADR-902.pdf, último acceso 9.3.2025.
[84] Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, *Resolución aprobada sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/61/453) 61/33. Artículos revisados de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional y recomendación relativa a la interpretación del párrafo 2 del artículo II y el párrafo 1 del artículo VII de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10.6.1958*, disponible en https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/07-87001_ebook.pdf, último acceso 10.3.2025.
[85] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., pp. 5-6.
[86] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 7

hasta acceder a una sala de vistas o escuchar bien una conferencia o interrogatorio"[87].

A) La eliminación de barreras como derecho subjetivo

A partir de lo anterior, la eliminación de barreras es aproximada como un derecho subjetivo para las personas con discapacidad. Las diversas cortes de arbitraje manifestarán su compromiso con él a través de su adhesión a la Guía, asumiendo la responsabilidad de "impulsar, en la medida de lo posible, dicha eliminación", poniéndolo de manifiesto en la primera comunicación que se crucen con las partes y/o árbitros[88].

Ello se traduce para la corte, respecto de las partes y de sus equipos, en la adopción de ciertas acciones. En este sentido la Guía refiere, con carácter indicativo, a la necesidad de, ya en esa primera comunicación, solicitar información –que será tratada de forma confidencial- sobre las necesidades de adaptación del procedimiento arbitral derivadas de la eventual discapacidad de uno o varios de los miembros de los respectivos equipos de las partes, que estos decidan compartir las posibles personas con discapacidad[89]. A ello se añade la exigencia de adjuntar documentación informativa, que se irá completando de forma progresiva, sobre las facilidades de que gozan las instalaciones de la corte, y mantener al árbitro o tribunal arbitral adecuadamente informados sobre la existencia de una situación de discapacidad, evitando que las personas discapaces deban reiterarla a lo largo del procedimiento. Así como de poner en conocimiento –anonimizado- de las partes la existencia de miembros de sus equipos con discapacidad, la necesidad de que el procedimiento sea adaptado a esa realidad y de las soluciones propuestas a tal efecto[90].

Estas medidas, dotadas también de carácter indicativo, se extrapolan a los árbitros. Así, los datos que ellos decidan compartir se comunicarán únicamente a aquellas personas que necesiten conocerlos de cara a facilitar la adaptación del procedimiento. En cualquier caso, y una vez constituido el tribunal arbitral, si las partes o los árbitros ya hubieran manifestado que algunos de ellos sufre algun tipo de discapacidad, aquel lo trasladará –anonimizado- a las partes en su primera comunicación con ellas[91]. De la misma forma se les transmitirán las eventuales propuestas de adaptación del proceso arbitral que hayan podido formularse,

[87] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 6.
[88] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 7.
[89] Y que deberá ser acreditada "con un certificado oficial que lo especifique", CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 6.
[90] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 8.
[91] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 8.

"emplazándolas, en la forma y plazos que considere adecuados, a pronunciarse al respecto"[92].

Esto se refiere, además, tanto a las discapacidades existentes –que "deberán ponerse de manifiesto cuanto antes"-, como a las que puedan surgir a lo largo del proceso arbitral –"que se comunicarán al tribunal y a la corte a la menor brevedad, a fin de interrumpir en la menor medida posible el normal desarrollo del arbitraje"[93], permitiendo que este sea tan eficiente, en términos de tiempo y coste, como sea posible. Así como a los nuevos miembros de los equipos que puedan incorporar las partes, a los peritos que se puedan designar o a los testigos que se puedan proponer. El tribunal reiterará respecto de todos ellos el compromiso con la inclusión, y la posibilidad de adaptar el procedimiento arbitral con vistas a facilitar la participación en él de aquellos nuevos participantes que lo requieran[94].

B) Ejemplos de posibles medidas susceptibles de adoptarse

Formulado el principio general, la Guía incorpora diversos ejemplos sobre su aplicación a casos concretos, tomando en consideración la específica discapacidad de que se trate. Se distingue, así, siguiendo la mencionada clasificación de la OMS, entre discapacidades físicas, auditivas, visuales, relacionadas con el lenguaje y mentales o intelectuales, tanto si son permanentes o temporales. En este último caso será necesario, en ausencia de certificado oficial que lo acredite, que la corte y el tribunal "se declaren suficientemente persuadidos de la concurrencia de tal discapacidad temporal"[95].

a) Discapacidades físicas

Con respecto a las discapacidades físicas, aquellas que, como se recoge en las definiciones presentes en la Parte Primera de la Guía, refieren a "alteraciones corporales que dificultan el movimiento y/o motricidad, restringiendo la actividad y participación en las actividades cotidianas". Y que pueden dividirse en funcionales –referidas a alteraciones que afectan al funcionamiento del sistema neuromuscular y/o esquelético- u orgánicas –relativas a aquellas discapacidades que afectan a procesos fisiológicos u órganos internos: sistema digestivo, metabólico, endocrino,

[92] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[93] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[94] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[95] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 11. En este caso, se añade, el compromiso con la inclusión exige de una "actitud abierta y colaborativa por parte del tribunal arbitral", que procederá a valorar las oportunas modificaciones del procedimiento, aunque este ya se hubiera configurado de una manera determinada antes de que se diera a conocer la incapacidad temporal. Cabe, así, sopesar el aplazamiento de audiencias por el tiempo imprescindible para realizar las oportunas adaptaciones, el cambio de sede o la asistencia a la audiencia de un acompañante de la persona con discapacidad con vistas a asegurar su plena participación en el procedimiento arbitral. . . (*Ibid*., p. 11).

respiratorio, excretor, circulatorio, etc-[96]. El tribunal arbitral y las cortes de arbitraje valorarán en cada situación concreta y, en la medida de lo posible, facilitarán, las "adaptaciones específicas del procedimiento arbitral" [97] para adecuarlo a las circunstancias de los intervinientes en el arbitraje.

En concreto se habla de "realizar revisiones periódicas de las instalaciones en las que puedan desarrollarse los procedimientos arbitrales, especialmente de las salas de audiencia"[98] para verifcar la accesibilidad a ellas de las pesonas con diversidad funcional. Como ejemplos de reformas necesarias se menciona la instalación de rampas y ascensores, adaptación de puertas, o la habilitación de espacios en los que guardar, en condiciones adecuadas, los dispositivos de apoyo que normalmente requieren este tipo de discapacidades físicas funcionales, tales como sillas de ruedas, muletas o prótesis. Se trata, también, de facilitar su movilidad dentro de las instalaciones en que se desarrolle el arbitraje, asignando espacios reservados, señalizando las rutas, o proporcionando asistencia de naturaleza especializada[99].

b) Discapacidades auditivas

La discapacidad auditiva se incardina dentro de la categoría genérica de discapacidades sensoriales: aquellas que afectan a las estructuras sensoriales, en este caso, al oído. Y que pueden requerir, bien, adaptaciones del procedimiento arbitral como, por ejemplo, la presencia de un intérprete de lengua de signos o la instalación de pantallas o proyectores en los que se transcriba la audiencia, facilitando así su seguimiento.

O la realización, con vocación de mayor perdurabilidad, de eventuales reformas de las instalaciones de las cortes, tales como la instalación de bucles magnéticos en las salas de audiencia con vistas a reducir los sonidos de fondo, mejorando la capacidad de comprensión, tanto para las personas con discapacidades auditivas, como para los que, sin padecerlas, se encuentren por cualquier motivos sufriéndolas en el momento de celebración de la audiencia[100].

c) Discapacidades visuales

Una vez más, las cortes tendrán que combinar reestructuraciones genéricas –por ejemplo, a través de la instalación de una correcta iluminación, o la adaptación, y aseguramiento de los necesarios espacios –e higiene- para la presencia de perros u otros animales guía en las salas de audiencia. Con otras actuaciones, a valorarse por el tribunal caso a caso, y que pueden plasmarse en la traducción de

[96] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 7.
[97] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[98] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[99] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 9.
[100] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.

determinados escritos o documentos a braille o el uso de tecnología que permitan a la persona con discapacidad visual escuchar los escritos y documentos presentados por las partes[101].

d) Discapacidades relacionadas con el lenguaje

Junto al compromiso de las cortes de valorar, y en su caso facilitar, en la medida de lo posible, la tecnología que permita que personas con este tipo de discapacidades puedan expresarse adecuadamente en el proceso arbitral. Los árbitros podrán, también, realizar las oportunas adaptaciones procedimentales, permitiendo las declaraciones por escrito o la presencia de intérpretes que faciliten la comprensión de los mensajes que aquellas quieran trasladar[102].

e) Discapacidades mentales o intelectuales

La Guía entiende por discapacidad mental a aquella relativa a las alteraciones en la conducta adaptativa, "con afectación de las facultades mentales y las estructuras neurológicas". Mientras que considera discapacidad intelectual a la referida a "las alteraciones en la función intelectual, cuando tal función se desarrolla significativamente por debajo del promedio, dificultando la comprensión y/o respuesta ante distintas situaciones de la vida diaria"[103]. Aunque distintas, ambas son tratadas de manera conjunta en la Guía, considerando que las eventuales adaptaciones del procedimiento arbitral a adoptar respecto de ambas son similares.

Lo más habitual, se afirma, es que quien pueda sufrirlas sea un testigo "que deberá ser tratado siempre con dignidad y respeto; y poniendo a su disposición los recursos de la corte para facilitar su intervención"[104]. Ello implica para los letrados de las partes su compromiso de interrogarles "de manera especialmente cuidadosa". Además de asegurarse de que los letrados respetan esta instrucción, el tribunal ofrecerá a la persona interrogada la posibilidad de interrumpir el interrogatorio cuando lo necesite[105]. Recordándole al interrogado y a su eventual acompañante, tanto al inicio, como en todo momento en que lo considere oportuno, que tiene derecho "a solicitar todas las aclaraciones que requiera sobre las preguntas que se le formulen, además de tomarse todo el tiempo que entienda necesario para responder"[106].

Adicionalmente podrá valorar celebrar el interrogatorio en un lugar distinto a la sala de audiencias, de ser requerido por el interrogado, pudiendo formularle las preguntas

[101] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.
[102] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.
[103] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 7.
[104] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.
[105] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.
[106] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 10.

directamente, o a través de la persona que eventualmente acompañe a la persona con discapacidad, y requiriendo que los documentos que deban ser revisados por ella sean adaptados a las pautas de "diseño y maquetación adecuados para facilitar su correcta comprensión[107].

f) Otras situaciones que no constituyen incapacidades

Junto a las situaciones de "incapacidad" mencionadas, la Guía prevé en su Anexo otras "circunstancias derivadas de circunstancias médicas y fisiológicas" que, sin constituir discapacidades, puedan afectar a las personas intervinientes en el arbitraje, requiriendo determinados ajustes en este. Se habla, así, de "alergias, la celiaquia o diabetes no discapacitante, la artritis o escoliosis" leves, entre otras. Las medidas de adaptación necesarias, y que buscan asegurar la eliminación de barreras de todo tipo respecto de estas situaciones, pasan por actuaciones físicas –adaptación de los asientos, reposapiés o comidas adecuadas-. O por alteraciones relativas a los horarios, duración de las audiencias o descansos adicionales, para atender las necesidades de aquellas personas que convivan con estas situaciones[108].

2. La *ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR*, de 2023

Al igual que ocurre con la Guía del del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y CINDA, la *ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR*, de 2023, asume el escaso tratamiento que ha tenido la problemática de la discapacidad tanto en el plano arbitral como, en general, en el ámbito de los MASC, aunque se trate de un factor que puede devenir habitual en ellos. Su objetivo es fomentar la diversidad y la inclusión como valores propios del arbitraje comercial internacional, sin que ello suponga implantar una política de cuotas que no solo puede acabar teniendo un mero significado estético de "performative numbers game", sino "also breed resentment" [109]. Ofreciendo información práctica sobre como abordar la inclusión de la discapacidad en el arbitraje y otros mecanismos MASC; especialmente, la mediación.

Tras ofrecer las bases sobre las que se asienta, la Guía ofrece ejemplos de situaciones diversas de incapacidad, ofreciendo recomendaciones y un juego de herramientas para afrontarlas.

A) Las bases sobre las que se asienta la Guía

[107] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 11.
[108] CEIA – CINDA, *Guía de Buenas Prácticas*..., *cit*., p. 12.
[109] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 14.

La Guía, en línea con el Convenio de Nueva York, asume el carácter evolutivo y dinámico de la idea de "discapacidad", a la vez que su condición relativa[110]. Pero igualmente acepta la ausencia de estadísticas fiables sobre el impacto de la discapacidad en el arbitraje, o sobre el número de participantes que experimentan impedimentos debido a su discapacidad o que se han visto impedidos a involucrarse en el arbitraje[111], algo que, de manera amplia, se entiende necesario para valorar la magnitud de la cuestión[112].

A partir de ello, la Guía formula diversas proposiciones en torno a como articular la discapacidad y abordar su incardinación en el arbitraje comercial internacional. Se señala, así, en primer lugar, que la discapacidad debe interpretarse en relación con las específicas funciones satisfechas por el arbitraje; y tanto respecto de todas sus fases, como de todos los participantes en él, incluyendo a los árbitros, las partes, los letrados, los testigos y aquellos que realizan tareas de apoyo[113]. Asumiendo, en segundo lugar, que el impacto de las limitaciones que genera la discapacidad es relativo, pudiendo variar atendida la concreta persona que la padece y la actividad a desarrollar. Y que, en el caso del arbitraje, debería aproximarse esta incidencia considerando los valores que subyacen en la institución: autonomía de la voluntad, trato igual y equidad, tal como, por ejemplo, recoge el artículo 22.4 del Reglamento de arbitraje de la CCI de 2021.

Estos necesarios ajustes, se apunta en tercer lugar, deben intentarse también respecto de supuestos de limitaciones temporales, tales como las derivadas de un accidente o de situaciones médicas, incluyendo el embarazo, en cuanto pueden afectar a las audiencias arbitrales o, en el caso de la mediación, a las eventuales sesiones a desarrollar. Y todo ello, además, debería combinarse con el derecho a la intimidad de la persona que sufre una discapacidad, independientemente de la posición que ocupe en el arbitraje, lo que se traduce en su derecho a modular la información sobre su situación, y afecta a las personas que eventualmente puedan recibir información, anonomizada, sobre la presencia de una persona con discapacidad en el proceso, con un potencial impacto tanto en el desarrollo como en la conclusión del proceso arbitral[114].

Ello supone aceptar que la discapacidad, en cuanto condición física o mental, puede significativamente impedir a la persona que la padece –"without reasonable

[110] Por ejemplo, el daltonismo, se dice, incapacita para pilotar aviones, pero no para ser un músico o un abogado, por ejemplo. Vid. International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 8.
[111] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 15.
[112] Vid. DUGGAL, K. y LEE, A., "A 360-Degree, Kaleidoscopic View of Diversity and Inclusion (or Lack Thereof) in International Arbitration", *The American Review of International Arbitration*, 2022-2023, Vol. 33, n°. 1, p. 9.
[113] Nótese, BANTEKAS, I., "Disability…", *cit.*, p. 564 y ss.
[114] Vid. International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* pp. 17 y 18, con algunos interesantes ejemplos al respecto.

accommodation"[115] - la participación en la actividad relacionada con el arbitraje, insistimos, independientemente de la posición en que se encuentren[116].

Esta idea de "reasonable accommodation", ajuste razonable, se interpreta en relación con el artículo 13 del Convenio de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad como refiriendo a aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que "no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"[117]. Y en el ámbito arbitral implica promover una cultura de inclusión que asegure su plena participación para todos, incluidos aquellos que tienen algún tipo de discapacidad, a la vez que se impide cualquier actitud discriminatoria respecto de ellos. Algo especialmente relevante, dado que en un entorno basado en la autonomía de la voluntad y en el que el árbitro cuenta con un tiempo limitado para dictar un laudo, una interpretación restrictiva de esta noción puede acabar implicando una reducción significativa del potencial acceso a la justicia por parte de aquellos con discapacidad[118].

Ello requiere, en suma, fomentar cualesquiera, necesaria o apropiada, modificación o adaptación, con objeto de asegurar su participación en el arbitraje u otros MASC en términos de igualdad. Más allá de la catalogación de los potenciales impactos negativos sobre las personas con discapacidad, y de la adopción de medidas destinadas a evitarlos o minimizarlos, estamos ante un "moral imperative to avoid intended or unintended discrimination" que lleva aparejado el necesario reconocimiento del "value of inclusion in arbitration as an institution" y su positiva plural influencia en el desarrollo del arbitraje[119].

Pero ello, se dice, deberá hacerse caso a caso, y teniendo en cuenta dos factores relevantes y muy delicados en el plano arbitral. En primer lugar, hay que asumir que, inevitablemente, pueden existir casos de intentos de uso espurio de estas situaciones de discapacidad con objetos tácticos dentro del arbitraje, lo que exige "to weigh the significance of any claimed impairment against the potential impact of the requested accommodation on the arbitral or mediation proceedings"[120].

---

[115] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 13.
[116] Considérese, BANTEKAS, I., "Disability…", *cit.*, p. 569 y ss.
[117] *Principios y Directrices internacionales..., cit.,* p. 9.
[118] Al respecto, VARGIU, P., "The Concept of 'Reasonable Accommodation' as a Barrier to the Rights of Persons with Disabilities in International Law", *Ordine Internazionale e diritti umani*, 2023, pp. 820-824.
[119] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 15.
[120] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 13.

Junto a ello, en segundo lugar, la adopción de estas adaptaciones se producirá siempre que no suponga la imposición de cargas desproporcionadas o indebidas; unos calificativos que deberán ponderarse en cada específico supuesto "based on an individualised assessment of the circumstances in which accommodation has been sought"[121]. En definitiva, el impacto que pueda tener en el arbitraje, creando "either significant difficulty or expense"[122] constituye un factor esencial en relación con la posibilidad de llevar a cabo la requerida acomodación. La evaluación a desarrollar en este sentido incluye considerar la naturaleza y/o los costos de proceder a tal acomodación, los recursos financieros disponibles, la específica situación para la que se solicita la acomodación y el impacto global que pueda tener en el arbitraje[123]. En tal sentido, se asume que los efectos de una discapacidad serán más contovertidos cuanto más impacto tengan en su desarrollo, debiendo ser valorados "against the parties' interests in an expedient and cost-effective resolution of their dispute. In this regard, the effects of a disability on an arbitration will often depend on the role of the participant and their relevance for the guarantee of the parties' procedural rights"[124].

B) Distintas posibles situaciones

La Guía aborda diversas potenciales situaciones susceptibles de existir, distinguiendo entre aquellas que pueden ser manejadas por las partes sin requerir de actuaciones externas, y aquellas otras que, por el contrario, sí las necesitan.

a) Situaciones susceptibles de ser solventadas por los propios participantes sin requerir medidas de acomodación del procedimiento

La Guía incorpora diversos ejemplos de situaciones que carecen de impacto, o cuentan con uno limitado, en el arbitraje y en sus participantes. Se habla así, en primer lugar, de como, con la ayuda de medicación, un participante en el arbitraje "manages the condition at the root of their disability" en casos de trastornos bipolares, del síndrome de Tourette, del lupus, de la colitis ulcerosa o del ADHD. Se habla, igualmente, de aquellas limitaciones temporales derivadas de su condición médica durante el arbitraje, tales como limitaciones vinculadas al embarazo, ictus o accidentes de automovil. Situaciones que afectan a un participante en el arbitraje "which are resolved by the time in-person hearings occurs". Y se señala, por último, el ejemplo de una persona con discapacidad auditiva, que utiliza un audífono "to participate fully during the in-person hearing"[125].

[121] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 14.
[122] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 14.
[123] Vid. BANTEKAS, I., "Disability…", *cit*., pp. 577-578.
[124] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 15.
[125] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 16.

b) Situaciones de incapacidad que requieren medidas razonables de ajuste del procedimiento

Junto a las anteriores, la Guía aporta diversos ejemplos de situaciones en los que la discapacidad exige medidas razonables de ajuste del procedimiento arbitral. Se menciona así la participación de una persona cuadrapléjica, que requerirá de una audiencia en formato híbrido, o la aceptación de la participación de un cuidador en el caso de una audiencia presencial. Se habla, igualmente, de la facilitación de la participación de una persona con discapacidad visual a la que se le permitirá participar con un perro guía, una obligación en ocasiones prevista en la ley del lugar del arbitraje, y en el que "the evidentiary record is rendered machine-readable for use in text-tospeech software"[126].

A su vez se menciona en relación con las discapacidades relativas al lenguaje, la disponibilidad de lenguaje de signos. Así como la adaptación de las horas y duración de las sesiones para aquellas personas que presenten discapacidad cognitiva. O el ofrecimiento de espacios tranquilos en las instalaciones en que se desarrolla el arbitraje, o de recesos adicionales para aquellas personas susceptibles de sufrir trastornos emocionales durante el procedimiento. Así como la alteración de los lugares para audiencias, sin que ello suponga habitualmente una modificación de la sede del arbitraje, atendida la necesidad de contar con espacios adaptados para personas con movilidad reducida o la modificación de un cronograma de audiencias sin penalización en supuestos en que una parte lo solicita dado que una limitación vinculada a una discapacidad controlada habitualmente mediante medicación deviene aguda. O la adquisición de una licencia de OCR (optical character recognition) o del mencionado speech-to-text software, con vistas a reducir o eliminar los costos que para las partes puede conllevar su adquisición[127].

C) Recomendaciones y el juego de herramientas para la inclusión -"*disability inclusion toolkit*"-

A partir de todo lo anterior, la Guía combina un conjunto de recomendaciones con el diseño de un juego de herramientas para la inclusión -"*disability inclusion toolkit*"-, asumiendo que la existencia de una pluralidad de situaciones de discapacidad, y de efectos derivados de estas, impide ofrecer soluciones cerradas en número y entendimiento. Y que tanto las recomendaciones como el juego de herramientos constituyen elementos de referencia para afrontar esta problemática con el "overall goal of removing impediments, facilitating participation, and fostering inclusion for persons with disabilities"[128].

[126] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 16.
[127] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* pp. 16-17.
[128] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 4.

a) Recomendaciones

La Guía distingue entre recomendaciones para los tribunales arbitrales y otras personas involucradas en el arbitraje y los MASC, para las instituciones arbitrales, y en relación con aquellos relacionados con actividades y eventos sobre arbitraje y MASC.

a.1) Recomendaciones para los tribunales arbitrales y otras personas involucradas en el arbitraje y los MASC

Dos son las recomendaciones que formula la Guía en este ámbito. Se señala así, en primer lugar, que los tribunales arbitrales deberían considerar convertir la inclusión de la discapacidad en uno de los aspectos predeterminados en la agenda de la eventual conferencia sobre la gestión del caso. Asimismo debería incluirse dentro de su primer auto de procedimiento la página un formulario normalizado para la revelación de discapacidades y la solicitud de ajustes por parte de cualquier participantes en el arbitraje, incluidos los miembros del tribunal arbitral. En tal sentido, en la sección 1.2 de la caja de herramientas, a la que se hace referencia en el siguiente apartado, se incluye una propuesta de texto[129].

Por su parte, la recomendación 2 refiere a que al proceder al examen de las solicitudes de ajustes para tener en cuenta la discapacidad, los tribunales arbitrales deben considerar la aplicación y el uso de la mencionada sección 1.2 del juego de herramientas, especialmente en aquellos casos en que se produce una impugnación de la solicitud de adaptación por alguna parte[130].

a.2) Recomendaciones para las instituciones arbitrales

Las Recomendaciones 3 a 5 vienen destinadas a las instituciones arbitrales. En ellas se incorporan reglas tendentes a favorecer la gestión de la presencia de personas con discapacidad en el arbitraje. En concreto se apunta, en la primera de ellas, que las instituciones deberían considerar la posibilidad de solicitar a los árbitros designados información, que deberá ser aportada de forma voluntaria y siempre tratada de manera confidencial, sobre si consideran que tienen una discapacidad y, en caso afirmativo, sobre su naturaleza y sus efectos. discapacidad. En este sentido, se apunta que las instituciones deben considerar la posibilidad de publicar los datos recogidos de forma anonimizada en sus informes anuales.

Esta posibilidad se acompaña, como recomendación 4, de la invitación a que las instituciones arbitrales procedan al nombramiento de un responsable de la diversidad, que puede ser un miembro a cargo de garantizar la aplicación de sus

[129] Recomendación 1, International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 4.
[130] International Chamber of Commerce (ICC), ICC Guide…, *cit*., p. 4.

objetivos en materia de diversidad, incluyendo los referentes a la inclusión de la discapacidad. Por último, la Recomendación 5 requiere a las instituciones asegurarse de que todos los interesados -las partes, los abogados externos, los peritos, el personal, los árbitros y demás- tengan en cuenta, y se remitan, al formulario del nivel de concienciación sobre la discapacidad proporcionado en el juego de herramientas incorporado en la Guía[131].

a.3) Recomendaciones relacionadas con las actividades y eventos de arbitraje internacional y MASC

Las Recomendaciones en relación con las actividades y eventos sobre arbitraje internacional y MASC son las más numerosas, cinco, abarcando de la 6 a la 10[132]. La primera de ellas, la número 6, afirma que las instituciones y organizaciones deberían considerar la realización de auditorías periódicas de los locales utilizados para los eventos que organicen, con vistas a garantizar el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de accesibilidad, prestando una especial atención a la acústica. Junto a ello, la Recomendación 7 pide a las instituciones y organizaciones que requieran a los proveedores externos de locales para sus eventos, que realicen sus propias auditorias, planteándose, incluso, la posibilidad de hacerlas obligatorias.

Estas auditorías, además, añade la Recomendación 8, deberían extenderses por las instituciones y organizaciones a sus propios sitios webs –que deberían actualizarse, junto con todos sus materiales, para asegurar que todas las entradas sobre diversidad incluyan una referencia adecuada a la discapacidad[133]-, redes sociales y otros materiales promocionales, incluso, pero no limitado a, sus servicios digitales y de telecomunicaciones, incluidos, entre otros, teléfonos, kioskos digitales de seguridad, aplicaciones y bases de datos internas u otros servicios digitales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las mejores prácticas del sector servidios para la inclusión de la discapacidad.

Por último, la Recomendación 10 pide a las instituciones y organizaciones considerar la adopción de una política que exija a los organizadores de eventos, así como de arbitrajes o mediaciones simuladas, a hacer esfuerzos para incluir, en línea con las políticas de género –otro problema en el ámbito arbitral-[134], a representaciones significativas de personas discapacitadas en los eventuales paneles que puedan conformar.

b) Juego de herramientas para la inclusión -"*disability inclusion toolkit*"-

[131] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 5.
[132] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 5.
[133] Recomendación 9, International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 5.
[134] GREENWOOD, L., "Tipping the Balance – Diversity and Inclusion in International Arbitration", *Arbitration International*, 2017, Vol. 33, p. 101 y ss.

Junto a las Recomendaciones se incluye un juego de herramientas para la inclusión, que constituye un elemento de apoyo para la puesta en práctica de aquellas[135]. Este juego incorpora, en primer lugar, un texto para incluir en el orden del día de la primera conferencia de gestión del caso, y/o el auto de procedimiento nº 1, para facilitar la revelación de discapacidades y pautas para abordar la solicitud de ajustes razonables. A ello se añaden orientaciones para los tribunales arbitrales a los que se solicite que consideren y determinen las solicitudes de ajustes razonables y, por último, un formulario de comprobación del nivel de concienciación sobre discapacidad/inclusión, el denominado "*mindfulness exercise*", para uso de todos los participantes en arbitrajes internacionales y MASC, y que tiene por objeto promover la concienciación sobre la discapacidad, la diversidad y la inclusión en la práctica diaria.

b.1) Propuesta de texto a incluir

El juego de herramientas recoge, en primer lugar, un borrador de texto a incorporar en el orden del día de la primera conferencia de gestión del caso, o en el auto de procedimiento n°. 1, con objeto de facilitar la revelación de discapacidades, y la eventual solicitud de ajustes razonables. El texto dice que: "At any point during the proceedings, but ideally as soon as practicable, either party may advise the arbitral tribunal of a person who, by reason of disability, requires reasonable accommodation to facilitate their full participation in the arbitration, including site visits and oral hearings. In considering such requests, the arbitral tribunal will take account of the privacy rights of such persons against the unnecessary disclosure of their disability. For the purposes of this provision, disability means any physical or mental health condition that –without accommodation– would impair a person's ability to participate in work related to an arbitration".

b.2) Directrices orientativas para los tribunales arbitrales que deban examinar una solicitud de ajustes razonables

Seguidamente, el juego de herramientas incluye un conjunto de directrices en forma de aseveraciones sobre la eventual solicitud de ajustes razonables, que actuan a modo de *FAQ*; incorporándose una afirmación y añadiéndo un comentario. Así, en primer lugar, se apunta que, en la medida de lo posible, la parte que solicite el ajuste por motivo de la existencia de una discapacidad, deberá tratar de mitigar el impacto de su solicitud en el arbitraje. En particular, deberá formularla tan pronto como sea posible dado que, como señala el comentario adjunto, cuanto antes se formule, más posibilidades de adoptarla existirán.

En segundo lugar se afirma que para determinar el carácter razonable de una solicitud de adaptación a una discapacidad, el tribunal arbitral podrá considerar si, y

[135] Vid. International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* pp. 6-7.

en qué medida, los intereses respectivos de las partes podrían verse perjudicados en caso de aceptación o denegación de dicha solicitud, debiendo, además, evaluar cualquiera otras circunstancias pertinentes, "including the duty to conduct arbitrations in an expeditious and costeffective manner, to act fairly and impartially and ensure that each party has a reasonable opportunity to present its case, and to ensure that the award is enforceable at law"[136]. En tal sentido, esta directriz se acompaña de un comentario que apunta que, si bien en el supuesto de la parte solicitante, puede producirse un perjuicio caso de que esta se vea denegada, pudiendo afectar a su capacidad para participar en el arbitraje o defender su posición. Por contra, en relación con la parte no solicitante, el tribunal arbitral debe ser consciente de que el perjuicio puede surgir, de causar la concesión de la alteración un retraso significativo en el procedimiento, imponer un gasto indebidamente oneroso para las partes, o entrar en conflicto con los principios básicos de la equidad procesal. Esta poderación de intereses contrapuestos está en la base de todo el proceso.

Una tercera directriz refiere a las decisiones susceptibles de ser adoptadas en relación con los costes asociados a la realización de los necesarios ajustes razonables para hacer frente a una discapacidad, apuntándose que el tribunal arbitral podrá tener en cuenta las que circunstancias que estime pertinentes. Esta afirmación, como recoge el Comentario, es coherente con el artículo 38.5 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, que establece que el tribunal arbitral podrá ponderar todas las circunstancias que considere relevantes, incluyendo la conducta diligente de las partes.

En el caso de que el tribunal arbitral rechace una solicitud de ajuste, o cuando una parte se oponga a ella, señala la cuarta directriz, el tribunal arbitral o la parte deberán considerar la posibilidad de indicar qué adaptaciones estarían dispuestos a proporcionar o a aceptar. Como añade el comentario adjunto, ello se basa en la presunción de que, en la mayoría de los casos, debería ser posible ofrecer al menos un cierto grado de adaptación a las dificultades creadas por la discapacidad, fomentando de esta forma el compromiso entre las partes sobre una cuestión que debe considerarse independiente de cualquier consideración táctica de procedimiento.

Por último, la quinta directriz afirma que el tribunal arbitral debe considerar la posibilidad de emitir su decisión sobre una solicitud de ajuste por la presencia de una discapacidad de forma motivada, con objeto de ir generando un cuerpo de decisiones en la materia que sirva de orientación para futuras situaciones.

b.3) Formulario de comprobación del nivel de concienciación sobre la discapacidad

[136] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 6.

La Guía asume la existencia de ideas preconcebidas sobre la discapacidad, su significado, visibilización y forma de conducta, que pueden obstaculizar el éxito de cualquier intento bienintencionado de ofrecer adaptaciones, y promover la diversidad y la inclusión. Para evitar caer en esta "cognitive trap" se aportan a los árbitros y profesionales involucrados cinco proposiciones y tres preguntas que estos deberían formularse de manera periódica.

Así, primeramente, se señalan cinco riesgos potenciales ("potential pitfalls")[137]:

1) Muchas discapacidades no se manifiestan visiblemente, sobre todo para el ojo inexperto.

2) Las personas con la misma discapacidad pueden experimentar o manifestar sus discapacidades de forma diferente.

3) No todas las personas que tienen una discapacidad requieren o desean ajustes en un momento dado.

4) Incluso la persona discapacitada puede tardar un tiempo en identificar una deficiencia, lo que puede afectar a la forma en que puede proporcionársele un adecuado ajuste.

5) Muchas discapacidades siguen estando estigmatizadas socialmente, lo que explica por qué las personas con discapacidad pueden ser reticentes a revelarlas.

Formulándose tres preguntas para evitarlos:

1) ¿Soy consciente de la necesidad de respetar la autonomía individual y el derecho a la intimidad de las personas con discapacidad?

2) ¿Soy receptivo a la posibilidad de que pueda surgir un impedimento imprevisto relacionado con la discapacidad en cualquier momento del procedimiento arbitral?

3) ¿He mantenido la flexibilidad suficiente para participar activamente en la resolución creativa de problemas que aborde la discapacidad en cuestión y salvaguarde los valores que sustentan cualquier arbitraje internacional?

V. Un amplio camino recorrido, pero mucho todavía por transitar y avanzar

Es mucho el camino recorrido en estas últimas tres décadas en relación con la visibilización de las personas con discapacidad y de sus derechos. Y, dentro de estos, con respecto a la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva, en sede judicial o MASC, de todas ellas. Sin embargo, todavía hoy muchos de estos avances

[137] International Chamber of Commerce (ICC), *ICC Guide…, cit.,* p. 7.

siguen plasmados más en el plano teórico que en la práctica. En este entorno, las Guías de la CCI y del CEIA-CINDA deben ser altamente bienvenidas por poner el foco sobre una problemática invisibilizada hasta el momento por la práctica arbitral y por la doctrina en la materia. Que, además, encuentra unos parámetros especiales al plantearse fuera del marco de los tribunales estatales, en una realidad, la del arbitraje comercial internacional, directamente vinculada a la autonomía de la voluntad y sometida a crecientes presiones en cuanto a su duración y coste.

Distintas en su ámbito de aplicación, al cubrir la Guía de la CCI también los MASC, y con una diversa estructura y articulación, ambas coinciden en el hecho de alumbrar un problema oculto que impacta directamente sobre los derechos y expectativas de todos aquellos vinculados al arbitraje –y a los MASC-. Invitando, además, a ver en positivo la diversidad, y apostando por su respeto como uno de los elementos clave de la cultura de la resolución de disputas al margen de los tribunales estatales.

Escritas ambas en condicional, constituyen un primer paso, de otros muchos que habrá que dar en el futuro, para asegurar la adaptación del arbitraje, y de los MASC, a la discapacidad. Una realidad, la arbitral que, al igual que l proceso ante los tribunales estatales, no está pensada ni diseñada para acoger la peculiar y diversa problemática generada por las personas con discapacidad. Del sabio, y difícil, equilibrio entre el respeto y salvaguarda de su derecho a participar en el arbitraje en condiciones de igualdad con el resto de intervinientes, y la necesidad de no incrementar innecesariamente el coste y duración de este dependerá el éxito de las propuestas formuladas. Y en este sentido, cuanto más nos acostumbremos a ver como “normal” en el plano jurídico lo que es “normal” en nuestro entorno social, que todos somos diversos y diferentes, más posibilidades de exito tendrán. La educación es un elemento imprescindible en el camino a recorrer. Y por limitadas que puedan resultar en sus aproximaciones, ambición y soluciones, propuestas tuitivas como las dos formuladas resultan imprescindibles para favorecer el logro de este objetivo a medio y largo plazo.

Bibliografía

Artículos, capítulos de libros y libros

ALTAMORE, R., “Alternative Dispute Resolution and People with Disabilities”, *The Arbitrator & Mediator*, 2005, December, pp. 42-49

ÁLVAREZ RAMÍREZ, G., *Discapacidad y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Un cauce adicional de acceso a la justicia y una oportunidad para la inclusión*, CERMI, Madrid, 2013

BANDEIRA GALINDO, G. R., "Entre mantenimiento y cambio: un análisis de los primeros años de la Convención de las Naciones Unidas sobre personas con discapacidad", en BELTRÃO, J. F., MONTEIRO DE BRITO FILHO, J. C., GÓMEZ, I. *et al* (Coords.), *Manual Derechos Humanos de los grupos vulnerables*, DHES, Barcelona, 2014, pp. 93-111

BANTEKAS, I., "Disability and Transnational Arbitration: Human Rights Linkages and Reasonable Accommodations", *Wm. & Mary Bus. L. Rev*., 2022-2023, Vol. 14, n°. 3, pp. 551-582

BARONA VILAR, S., "Justicia integral y tutela sin proceso", en HERRERO PEREZAGUA, J. (Dir.), *Las transformaciones del proceso civil*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, pp. 19-45

BARONA VILAR, S., "Claves vertebradoras del modelo de justicia en el Siglo XXI", *Revista boliviana de Derecho*, 2021, n°. 32, julio, pp. 14-45

BARRANCO AVILÉS, M. C., "Acceso a la justicia", en VÁSQUEZ ENCALADA, A. (Coord.), *Manual de justicia y personas con discapacidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, pp. 117-151

BLANCO EGIDO, E., "El marco jurídico de la no discriminación de las personas con discapacidad en la Unión Europea", en PÉREZ BUENO, L. C. (Dir y Ed.), *2003-2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, Grupo editorial Cinca, Madrid, 2012, pp. 93-117

CARO CATALÁN, J., "Arbitraje y derechos humanos una aproximación a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista General de Derecho Europeo*, 2020, n°. 51, mayo, pp. 174-210

CASAROSA, F., "Access to (Digital) Justice: Is There a Place for Vulnerable People in Online Dispute Resolution Mechanisms?", *EuCML*, 2024, n° 3, pp. 126-133

COHEN, J., "Making Mediation Sessions Accessible to People with Disabilities", Mediate.com, 5.4.1999, disponible en: https://mediate.com/making-mediation-sessions-accessible-to-people-with-disabilities/

COOPER, P., "'Moving at a Pace': Towards a New Approach to Vulnerability in Courts and Tribunals?", in COOPER, P. y HUNTING, L. (Eds.), Access to Justice for Vulnerable People, Wildy, Simmonds & Hill Publishing, Londres, 2018, pp. 1-19

DE ARAOZ, I., *Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para pesonas con discapacidad intelectual y del desarrollo*, Plena inclusión España, Madrid, 2018,

DE LORENZO GARCÍA, R., CABRA DE LUNA, M.A., RECOVER BALBOA, T. *et al*, "El Derecho de acceso a la justicia", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas practicas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, Foros Justicia y Discapacidad / CGPJ, Madrid, 2020, pp. 9-31

DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Y., "Justicia digital y discapacidad: aprovechando la oportunidad", *Revista española de Discapacidad*, 2023, Vol. 11, n° 1, pp. 51-72

DELGADO MARTÍN, J., *Guía comentada de las Reglas de Brasilia. Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, Madrid, Cyan – Eurosocial, 2019

DELGADO MARTÍN, J., "La protección de los derechos de las personas con discapacidad: las Reglas de Brasilia", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas*..., *cit*., pp. 271-295

DUGGAL, K. y LEE, A., "A 360-Degree, Kaleidoscopic View of Diversity and Inclusion (or Lack Thereof) in International Arbitration", *The American Review of International Arbitration*, 2022-2023, Vol. 33, n°. 1, pp. 1-19.

GARCÍA LORENTE, J. y SALINAS GARCÍA; M., "El Derecho de defensa de las personas con discapacidad", en FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (Dir.), *Guía de buenas*..., *cit*., pp. 35-57

GREENWOOD, L., "Tipping the Balance – Diversity and Inclusion in International Arbitration", *Arbitration International*, 2017, Vol. 33, pp. 99-109

HICKOX, S. A. y CASE, K., "Risking Stigmatization to Gain Accommodation", *U. of Pennsylvania Journal of Business Law*, 2020, Vol. 22, n° 3, pp. 533-590

JUSTICE, *Understanding Courts*, Justice, London, 2019

KONG, C., STICKLER, R., COOPER, P. *et al*, "The 'human element' in the social space of the courtroom: framing and shaping the deliberative process in mental capacity law", *Legal Studies*, 2022, Vol. 42, pp. 715-734

MARTÍN PÉREZ, J. A., "Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento", *Derecho Privado y Constitución*, 2022, Vol. 40, pp. 11-53

MILLER, P. S., "A Just Alternative or Just an Alternative? Mediation and the Americans with Disabilities Act", *Ohio State Law Journal*, 2001, Vol. 62, pp. 11-29

OUTTEN, W., "Alternative Dispute Resolution and the Americans with Disabilities Act", *Journal of Civil Rights and Economic Development*, 1995, Vol. 10, n° 3, pp. 597-601

PETERSEN, C. J., "A Progressive Law with Weak Enforcement? An Empirical Study of Hong Kong's Disability Law", *Disability Studies Quarterly*, 2005, Vol. 25, n°. 4, pp. 1-19

RAYMOND, T. y GEORGALIS, S., "Dispute resolution in the changing shadow of the law: a study of parties' views on the conciliation process in federal anti-discrimination law", *ADR Bulletin*, 2003, Vol. 6, n°. 2, pp. 1-7

SIMMONS, M. E. y LEPOFSKY, D., *Disability Accessibility Guidebook for Mediators*, ADR Institute of Canada, Toronto, 2017

VARGIU, P., "The Concept of 'Reasonable Accommodation' as a Barrier to the Rights of Persons with Disabilities in International Law", *Ordine Internazionale e diritti umani*, 2023, pp. 811-825

Documentación

ADA Best Practices Tool Kit for State and Local Governments, disponible en: https://archive.ada.gov/pcatoolkit/toolkitmain.htm

Audiencias Orales de personas con discapacidad psicosocial en el espacio de su ubicación o permanencia, Dirección de la Defensa Pública, San José, 2017, disponible en https://buenaspracticas.poder-judicial.go.cr/index.php/audiencias-orales-de-personas-con-discapacidad-psicosocial-en-el-espacio-de-su-ubicacion-o-permanencia-direccion-de-la-defensa-publica-san-jose-ano-2017

CERMI, *Derechos Humanos y discapacidad Informe España 2023*, Editorial Cinca, Madrid, 2024

COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030*, Bruselas, 3.3.2021, COM(2021) 101 final

EUROPEAN COMMISION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE – CEPEJ, *Guidelines on Online Alternative Dispute Resolution, Document adopted by the CEPEJ at its 41st plenary meeting* (Strasbourg, 4-5 December 2023), CEPEJ(2023)19FINAL, Strasbourg, 4.12.2023

Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de 3.2024, disponible en: https://guias.scba.gov.ar/guia-de-buenas-practicas-para-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad/

Guía de Buenas Prácticas para la Inclusión de la Discapacidad en el Arbitraje, del Club Español e Iberoamericano del Arbitraje, Noviembre de 2024, disponible en https://www.clubarbitraje.com/wp-content/uploads/2025/01/Guia_de_Buenas_Practicas.pdf

Guía de principios de actuación para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, elaborados por la Universidad Central de Chile, Universidad Central, Santiago, 2021

ICC Guide on Disability Inclusion in International Arbitration and ADR, disponible en: Disponible en: https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2023/10/2023_ICC-Guide-on-Disability-Inclusion-in-International-Arbitration-and-ADR-902.pdf

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Consejo de Derechos Humanos, 37º período de sesiones, 26.2 a 23.3.2018, Temas 2 y 3 de la agenda, Doc. A/HRC/37/25, de 27.12.2017

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Los derechos humanos en la administración de justicia. Informe del Secretario General*, Septuagésimo quinto

período de sesiones, Tema 72b) del programa provisional, Doc. A/75/327, de 27.8.2020

NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, *Resolución aprobada por la Asamblea General el 24.9.2012, 67/1, Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional*, Doc. A/RES/67/1*, de 30.11.2012, Sexagésimo séptimo período de sesiones, Tema 83 del programa

NACIONES UNIDAS. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, *Observación general Nº 1 (2014)*, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 11º período de sesiones, 31.3 a 11.4.2014, Doc. CRPD /C/GC/1, de 19.5.2014

NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2014

NATIONAL ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION ADVISORY COUNCIL, *A Fair Say. Managing Differences in Mediation and Conciliation. A Guide for All Involved*, Commonwealth of Australia, Canberra, 1999

NATIONAL ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION ADVISORY COUNCIL - NADRAC, *Issues of Fairness and Justice in Alternative Dispute Resolution. Discussion Paper*, Commonwealth of Australia, Canberra, 1997

Disability Access Bench Book, del Judicial College de Victoria (última versión, 1.2025), disponible en: https://resources.judicialcollege.vic.edu.au/article/1053839

Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la justicia parsa las personas con discapacidad, de 2020, de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD) y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, disponibles en: https://social.desa.un.org/sites/default/files/migrated/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf

Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de pesonas con discapacidad psicosocial, Comisión de acceso a la justicia, Poder Judicial de Costa

Rica, Colección Documentos de Política n° 6, Área Justicia, Eurosocial, San José, 2013

Protocolo para el Acceso a la Justicia de las personas con Discapacidad. *Propuestas para un trato adecuado*, Colección Documentos de Política n° 2, Área Justicia, Eurosocial, Buenos Aires, 2013

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Versión actualizada 2018, Cumbre judicial iberoamericana, Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, Madrid, 2018

WHO, *How to use the ICF - A Practical Manual for using the International Classification of Functioning, Disability and Health, Exposure draft for comment. October 2013,* WHO, Geneva, 2013